



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3º Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019– 00154– 00

Asunto : 1) Fija fecha para realizar audiencia inicial, de instrucción y Juzgamiento
2) Decreta pruebas

Armenia, 01 junio 2023.

Corresponde realizar audiencia.

Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia contemplada en los art 372 y 373 del CGP el 12 septiembre 2023 a las 08:00 horas.

Los asistentes ingresarán, como se les explica en el auto siguiente, a la Sala Virtual <https://call.lifesizecloud.com/18329796>.

En dicha audiencia se intentará la conciliación, se hará el saneamiento del proceso, se fijará el litigio, se interrogará a las partes de manera oficiosa, se practicarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión, para finalizar con la sentencia.

Se entera a las partes que deben asistir, so pena de hacer presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, CGP, art 372, numeral 3 y 4.

DECRETO PROBATORIO

1. POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1 Documentales aportados:

1.1.1 Con el valor probatorio que les corresponda:

1.1.1.1 Se tienen como prueba documental los documentos acercados como anexo a la demanda visible (Pag 23-205 Doc. 001 Pag 52 y 57 doc 001). Su valoración será fundamentada en la sentencia.

1.2 Declaración de parte:

1.2.1 Respecto al interrogatorio de ejecutado, este será absuelto en audiencia de conformidad con el CGP, artículos 200, 372 y 373 las partes absolverán interrogatorio.

1.2.2 Para ello no se oficiará.

1.3. Testimonios

1.3.1 Decrétese la recepción de los testimonios de las siguientes personas mayores de edad y domiciliadas en esta ciudad de Armenia en el departamento del Quindío:

- 1.3.1.1 Jessica Alexandra Berrio Piedrahita
- 1.3.1.2 Luis Miguel Moncaleano Solano
- 1.3.1.3 Magda Luz Silva Piedrahita
- 1.3.1.4 Roberto Carlos Moncaleano Solano
- 1.3.1.5 Jemay Gonzalez Mejía
- 1.3.1.6 Tatiana Andrea Marín Araque
- 1.3.1.7 Jhonatan Upegui
- 1.3.1.8 Luisa Fernanda Moncaleano López
- 1.3.1.9 Gustavo Adolfo Posso Moncaleano
- 1.3.1.10 María Esperanza Moncaleano López
- 1.3.1.11 Carlos Andres Estrada Betancur
- 1.3.1.12 Ivon Julieth Arias Castro
- 1.3.1.13 Luisa Fernanda Moncaleano Lopez

1.3.2 De conformidad con el CGP, art 217 la parte que solicito los testimonios avisara a los testigos y procurara su comparecencia a la audiencia.

1.3.3 El/la abogado/a avisara a sus testigos de la prudencia en reservar todo el dia para la audiencia y atenderla exclusivamente, sin programar otro asunto personal, familiar, medico, laboral o administrativo, toda vez que con el transcurrir de la audiencia se desconoce el turno y la hora en que entraran a la sala a testificar.

1.4 Prueba Pericial:

3.4.1 Conforme a esta solicitud, se informa que dicha prueba pericial no cumple los requisitos del artículo 226 del CGP, la cual no se tendrá en cuenta al momento de dictar sentencia

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1 Documentales aportadas:

2.1.1 Con el valor probatorio que les corresponda:

2.1.1.1 Se tienen como prueba documental los documentos acercados como anexo a la demanda visible a folios (Pag 210 -244 Doc 001 y Pag 001-038 doc 002)

2.2 Testimoniales:

2.2.1 Decrétese la recepción de los testimonios de las siguientes personas mayores de edad y domiciliadas en esta ciudad de Armenia en el departamento del Quindío:

- 2.2.1.1 Jemay Gonzalez Mejía
- 2.2.1.2 Juan Diego Buitrago Salazar
- 2.2.1.3 Olmedo Cortes Gaviria

2.2.2 De conformidad con el CGP, art 217 la parte que solicito los testimonios avisara a los testigos y procurara su comparecencia a la audiencia.

2.2.3 El/la abogado/a avisara a sus testigos de la prudencia en reservar todo el día para la audiencia y atenderla exclusivamente, sin programar otro asunto personal, familiar, médico, laboral o administrativo, toda vez que con el transcurrir de la audiencia se desconoce el turno y la hora en que entraran a la sala a testificar.

2.3 Interrogatorio de parte:

2.3.1 Respecto al interrogatorio de ejecutado, este será absuelto en audiencia de conformidad con el CGP, artículos 200, 372 y 373 las partes absolverán interrogatorio.

2.3.2 Para ello no se oficiará.

1.5 Prueba Pericial:

3.4.1 Conforme a esta solicitud, se informa que dicha prueba pericial no se decretara, toda vez que la base de solicitud de la medida depende del dictamen pericial presentado por la parte demandante, la cual no se tuvo en cuenta por no cumplir los requisitos del artículo 226 del CGP, por lo anterior, no tendría sentido dictar esta medida pericial.

3. POR EL JUZGADO

3.1.1 Interrogatorio de las Partes:

La norma procesal aplicable para este proceso es el CGP y en tal virtud, la práctica del interrogatorio es como medio de prueba procesal por cuya virtud, las consecuencias de inasistencia de la parte son exclusivamente las que contiene la norma especial, es decir, el CGP, art 372 cuales son:

“..... La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

No es posible que a la misma parte por los mismos hechos se le apliquen dos sanciones procesales contenidas en dos normas diferentes, una de carácter general y otra de carácter especial.

La general lo es el CGP, art 203 confesión ficta o presunta y la especial lo es el CGP, art 372 consecuencias de la inasistencia de las partes.

Y es que tratándose del interrogatorio como medio de prueba extraprocesal los hechos no han surgido con debate jurídico pues apenas se van a constituir mientras que en el interrogatorio como medio de prueba procesal los hechos están constituidos puesto que las partes se han manifestado respecto de ellos luego sí han tenido ese debate.

En la audiencia del CGP, art 372 la sanción única siempre será la que esta norma contiene.

Ahora, el CGP, art 3º establece como disposición general la de que “Las actuaciones se cumplirán en forma oral, pública y en audiencias, salvo las que expresamente se autorice realizar por escrito o estén amparadas por reserva.”

Entonces, el trámite del CGP, art 372 es oral y en audiencia pública, sin autorización expresa de que la contraparte presente por escrito en sobre cerrado el interrogatorio que quiera formular.

Bajo este mismo lineamiento, la contraparte que quiera conainterrogar deberá asistir a la audiencia y ahí le surge la potestad para preguntar verbalmente, no por escrito, pues dejar de asistir le trae como consecuencia la multa salarial y perder la posibilidad de preguntar en interrogatorio.

Con la normativa anunciada se tiene que procesalmente se afecta el derecho al debido proceso y por ende sería nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso (CGP, art 14) cuando a la misma parte se le aplican sanciones procesales diferentes respecto de una misma conducta procesal, cual es dejar de asistir a absolver el interrogatorio de parte en la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento.

El que la parte pida que se decrete el interrogatorio de parte como medio de prueba tampoco tiene la virtud de desconocer el modo en que dicha prueba debe practicarse en la audiencia, menos aún, variar las consecuencias que la norma especial le asigna, pues dicho medio probatorio no es potestativo de las partes para ser decretado y practicado sino que es prueba que el CGP ordena que siempre se decrete y practique de oficio, de manera que para ordenar y hacer el interrogatorio de parte procesal no hay peticionario (CGP, art 202, inciso 1º) y las

normas procesales son de orden público y obligatorio cumplimiento (CGP, art 13, inciso 1º).

Concluyentemente la contraparte no puede darle efectos jurídicos distintos a los que la norma establece por la inasistencia de las partes a absolver su interrogatorio de parte y que no se imponen por dejar de presentarse a la audiencia como ello si fuera un hecho aislado a la obligación procesal de rendir el interrogatorio.

De conformidad con el CGP, art 200, 372 y 373, las partes absolverán su interrogatorio.

3.1.2 OFICIAR

3.1.2.1 Ninguna.

3.1.2.2 Para ello no se oficiará.

4. ELABORACIÓN Y TRÁMITE DE LOS OFICIOS

4.1 El Juzgado, elaborará el (los) oficio (s) que informe (n) lo ordenado.

4.2 Si el oficio debe ser entregado por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, éste, desde la fecha de envío de los oficios y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega de la empresa postal oficial o el que emita el correo electrónico para cada uno de aquéllos y anotará en cada comprobante de entrega el número del oficio al que pertenece.

4.3 El (los) oficio(s) lo (s) entregará el interesado (a, as, os) a su (s) destino (s).

4.4 El interesado (a, as, os) antes de retirar el oficio del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquél corresponda en exactitud con todos los datos que debe incluir y si encuentra alguna inexactitud la avisará inmediatamente al Centro para que, éste, también de forma inmediata, lo corrija.

/Jmgo

Se notifica por estado el 02 junio 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0c871530c12685c828a2057c5840e06d68f8ff9cd2bdfc240835abfd5a1443**

Documento generado en 01/06/2023 09:12:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**